



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2019

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE FILOMENO MATA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Pedro López Gerónimo y Sara Cruz Jerónimo, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave.	020649

Lo anterior fue recibido el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Pedro López Gerónimo y Sara Cruz Jerónimo, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas y Planeación, el Tesorero, el Director de Contabilidad Gubernamental y el Director de Cuenta Pública, todos de la Secretaría de Finanzas, y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugnan lo siguiente:

UNO. De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de **FILOMENO MATA**, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 33, en específico el 'Fondo Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN A 2016', por la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales.

DOS. Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio de **FILOMENO MATA**, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 33, en específico el 'Fondo Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN A 2016', por la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales.

TRES. Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2019

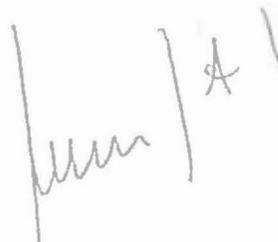
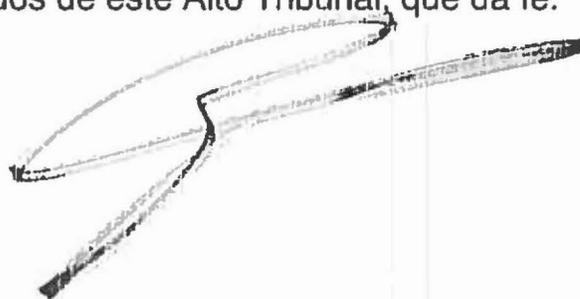
Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales que le corresponden al municipio de FILOMENO MATA, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 33, en específico el 'Fondo Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN A 2016', por la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales."

Con fundamento en el artículo 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad ***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de siete de marzo de dos mil diecinueve, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional 123/2019, promovida por el mismo Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se impugnaron a las mismas autoridades diversas retenciones de participaciones federales correspondientes al año dos mil dieciséis.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 01

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [.].

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [.].